RECURSO DE REVISIÓN:
REV/003/2016
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Tijuana, Baja California, a 23 de noviembre de 2016; visto el expediente relativo al recurso de revisión, identificado con el número **REV/003/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 02 de septiembre de 2016, solicitó al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ensenada, lo siguiente:

> *"…Quiero saber cuanto dinero se gasta para hacer funcionar la unidad de Transparencia, sueldos+papelería+cualquier gasto que se genere por parte de la Unidad de Transparencia."*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **Ensenada/UT/Folio 402/16**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 02 de septiembre de 2016, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

> *"Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fraccion II y V, en relación con los artículos 118 y 125 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da respuesta AFIRMATIVA a su solicitud anexando documento que cumplimenta lo solicitado. Así también, le agregamos las indicaciones para visualizar LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL.*
> *Para tal efecto y en cumplimiento al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que establece cuando la información solicitada se encuentra disponible en cualquier medio público el sujeto obligado informará al solicitante el lugar en donde se encuentra, en el caso que nos ocupa dicha información se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del XXI Ayuntamiento, accediendo de la siguiente manera:*
>
> *Para consultar los trabajadores del Gobierno Central:*
> *1. www.ensenada.gob.mx*
> *2. Dar click en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA*
> *3. Aparece: Información Pública*

4. Dar click en: Fracción VII del Artículo 11. (Plantilla de Personal, indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración.. etc.)

5. Seleccionar VII.1.- Gobierno Municipal

6. Buscar por Nombre o Dependencia

*7. *Puede dejar los campos en blanco y presionar buscar para mostrar todos los resultados"*

NOMBRE DE PARTIDA	EJERCIDO
MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	$ 3,222.63
EQUIPOS MENORES DE OFICINA	$ 8,112.22
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	$ 3,564.68
MATERIALES, ÚTILES Y EQ. MENORES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	$ 1,069.40
MATERIAL IMPRESO Y DE APOYO INFORMATIVO	$ 174.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	$ 1,729.86
ALIMENTACIÓN DE PERSONAL	$ 279.00
AGUA Y HIELO PARA CONSUMO HUMANO	$ 1,385.70
ARTÍCULOS DE CAFETERÍA	$ 102.02
COMBUSTIBLES	$ 14,245.35
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL, RECREATIVO	$ 1,843.55
SERVICIOS DE LIMPIEZA	$ 3,800.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	$ 5,726.29
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	$ 6,591.24

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 02 de septiembre de 2016, presentó por vía electrónica, a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto, recurso de revisión, manifestado lo siguiente:

> *"No me dicen cada cuanto gastan esas cantidades 104 pesos de cafetería pero 1000 pesos de agua???????????? cada cuanto??? No cuadran los números, contestan lo que les conviene o lo que les pega la gana."*

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 06 de septiembre de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el

número de expediente **REV/003/2016**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ensenada, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 07 de septiembre de 2016.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación por vía electrónica, en fecha 20 de septiembre de 2016; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

> *"…En fecha 08 de septiembre de 2016, el sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia Municipal, le notifica nueva respuesta al recurrente en el medio electrónico designado para oír y recibir notificaciones. Con la nueva respuesta se complementa la otorgada anteriormente, proporcionado en su totalidad lo solicitado por el hoy recurrente, por lo cual solicito se declare el sobreseimiento del presente recurso…"*

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 18 de octubre de 2016, se dictó proveído, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, emitiendo en tiempo y forma, sus manifestaciones, a través de la contestación al recurso interpuesto en su contra.

Asimismo, en fecha el día 25 de octubre de 2016, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 12 de noviembre de 2016, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

Expuesto lo anterior, estando debidamente instruido el procedimiento, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el presente recurso.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; previo a determinar sobre el análisis de fondo de los argumentos formulados por las partes; este Órgano Garante se avoca a revisar, si se actualiza alguna

de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante, en fecha 02 de septiembre de 2016, y éste interpuso el recurso de revisión el mismo día 02 de septiembre de 2016.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa que hubiere sido interpuesto por la parte recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

El Recurso de Revisión se interpuso por los supuestos a que se refiere el artículo 136, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la entrega de la información incompleta, y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

El escrito de interposición del recurso cumplió con los requisitos establecidos; en virtud de lo anterior, no fue necesario el que se le previniera sobre cuestión alguna a la parte recurrente.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Del contenido de las manifestaciones vertidas por la parte recurrente en la interposición del recurso de revisión, no se advierte que las mismas se encuentren encaminadas a desvirtuar la veracidad de la información contenida en la respuesta otorgada.

VI.- Se trate de una consulta.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el acto que se recurre, no versa sobre una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

No se advierte por este Órgano Garante, que la parte recurrente hubiere ampliado los alcances de su solicitud de información, a través de su escrito de interposición del recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye, que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. No obstante el hecho de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento, este Órgano Garante procede a analizar, si se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia.

> ***Artículo 149.-*** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I.- El recurrente se desista.*
> *II.- El recurrente fallezca.*
> *III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
> *IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la existencia de documento alguno que pruebe, ni aún indiciariamente, que la Parte Recurrente se hubiere desistido del recurso de revisión, ni de constancia o razón, en el sentido de que ésta hubiere fallecido.

Por otro lado, no se advierte que el Sujeto Obligado hubiere modificado o revocado su respuesta, de tal manera que el recurso de revisión hubiere quedado sin materia, y en consecuencia, que se hubiere derivado manifestación expresa de conformidad, por la parte recurrente; así como tampoco se advierte la existencia de constancia alguna con la que se acredite que el recurso hubiere quedado sin materia.

Asimismo, este Órgano Garante no tiene conocimiento de que hubiere sobrevenido alguna causal de improcedencia, en términos del artículo 148, de la Ley referida.
En ese contexto, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 149 de la citada Ley. En consecuencia, resulta procedente, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del expediente, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la información fue entregada de manera incompleta ó si no corresponde con lo solicitado y, si en virtud de ello, se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"…Quiero saber cuanto dinero se gasta para hacer funcionar la unidad de Transparencia, sueldos+papelería+cualquier gasto que se genere por parte de la Unidad de Transparencia"

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, misma que se hizo consistir en los términos siguientes:

> *"Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fraccion II y V, en relación con los artículos 118 y 125 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da respuesta AFIRMATIVA a su solicitud anexando documento que cumplimenta lo solicitado. Así también, le agregamos las indicaciones para visualizar LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL.*
> *Para tal efecto y en cumplimiento al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que establece cuando la información solicitada se encuentra disponible en cualquier medio público el sujeto obligado informará al solicitante el lugar en donde se encuentra, en el caso que nos ocupa dicha información se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del XXI Ayuntamiento, accediendo de la siguiente manera:*
>
> *Para consultar los trabajadores del Gobierno Central:*
> *1. www.ensenada.gob.mx*
> *2. Dar click en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA*
> *3. Aparece: Información Pública*
> *4. Dar click en: Fracción VII del Artículo 11. (Plantilla de Personal, indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración.. etc.)*
> *5. Seleccionar VII.1.- Gobierno Municipal*
> *6. Buscar por Nombre o Dependencia*
> *7. *Puede dejar los campos en blanco y presionar buscar para mostrar todos los resultados"*

NOMBRE DE PARTIDA	EJERCIDO
MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	$ 3,222.63
EQUIPOS MENORES DE OFICINA	$ 8,112.22
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	$ 3,564.68
MATERIALES, ÚTILES Y EQ. MENORES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	$ 1,069.40
MATERIAL IMPRESO Y DE APOYO INFORMATIVO	$ 174.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	$ 1,729.86
ALIMENTACIÓN DE PERSONAL	$ 279.00
AGUA Y HIELO PARA CONSUMO HUMANO	$ 1,385.70
ARTÍCULOS DE CAFETERÍA	$ 102.02
COMBUSTIBLES	$ 14,245.35
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL, RECREATIVO	$ 1,843.55
SERVICIOS DE LIMPIEZA	$ 3,800.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	$ 5,726.29
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	$ 6,591.24

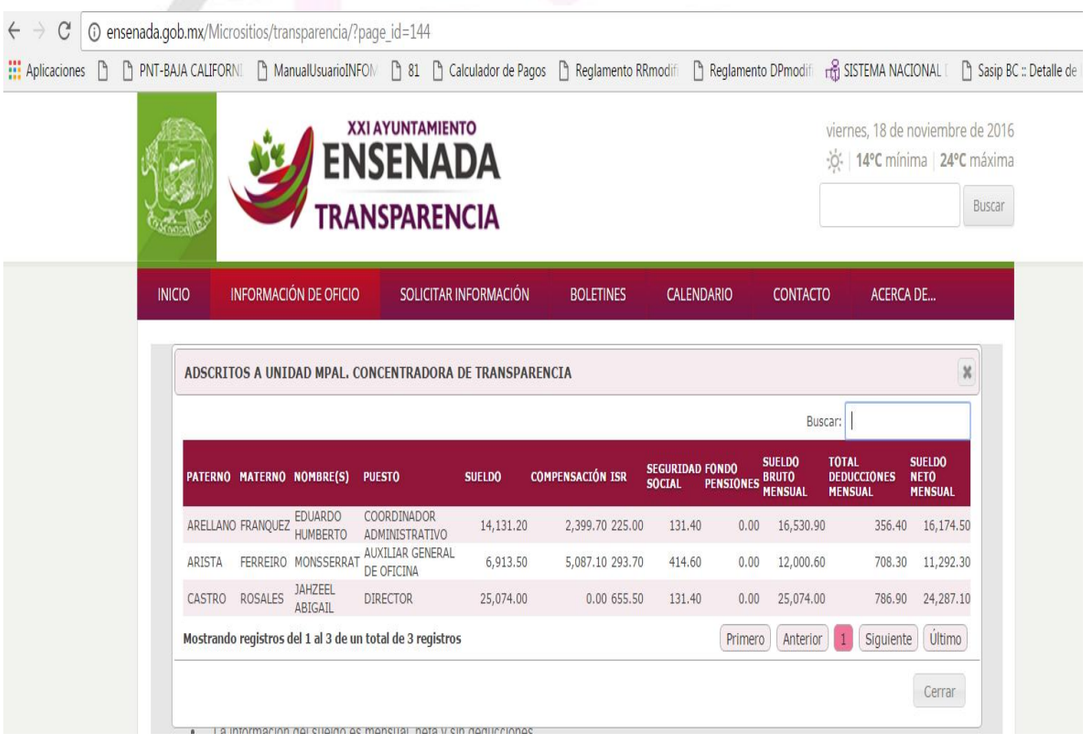

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No me dicen cada cuanto gastan esas cantidades 104 pesos de cafetería pero 1000 pesos de agua??????????? cada cuanto??? No cuadran los números, contestan lo que les conviene o lo que les pega la gana."

Por su parte, el Sujeto Obligado, al dar **contestación al recurso de revisión**, manifestó lo siguiente:

“*En fecha 08 de septiembre de 2016, el sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia Municipal, le notifica nueva respuesta al recurrente en el medio electrónico designado para oír y recibir notificaciones. Con la nueva respuesta se complementa la otorgada anteriormente, proporcionado en su totalidad lo solicitado por el hoy recurrente, por lo cual solicito se declare el sobreseimiento del presente recurso…*”.

Asimismo, agregó la nueva respuesta y el acuse electrónico, mediante el cual le hace llegar la misma a la parte recurrente, mismas que se agregan a continuación:

XXI AYUNTAMIENTO ENSENADA PIENSA EN GRANDE

"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a mayores de 15 años en el Estado de Baja California"

Ensenada, B.C. a 07 de Septiembre de 2016.
Folio No. 0402/2016.
Expediente: REV/003/2016.

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E:

Por medio de la presente y con motivo del recurso de revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada por la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con Folio 402/2016. Esta Dirección de Transparencia Municipal del XXI Ayuntamiento de Ensenada aclara más ampliamente la respuesta otorgada a la solicitud que al rubro se indica, con lo cual se emite **NUEVA RESPUESTA** en los siguientes términos:

En atención a su incógnita de que si "cada cuánto gastan esas cantidades…" relacionada a su requerimiento de información en la Solicitud que origina el actual recurso, se le puede aclarar que el gasto ejercido que se le informó en la respuesta otorgada es en base al gasto Ejercido 2016. Ya que en su solicitud de Acceso a la información tampoco hace referencia de una temporalidad en específico, por lo tanto se otorgó una respuesta en relación a la temporalidad de su solicitud, lo cual respecta al año en curso; por lo tanto, cabe hacer mención clara de que toda la información otorgada es actual y que es el total del gasto efectuado de los recursos ejercidos en el año 2016 hasta el día de su solicitud de Acceso a la información.

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente la atención brindada al presente, quedo de usted emitiendo nueva respuesta con motivo del Recurso de Revisión REV/003/2016.

ATENTAMENTE

M.C. JAHZEEL A. CASTRO ROSALES
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MPAL.

UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Archivo

PIENSA EN GRANDE Carr. Transpeninsular 6500 A

Zimbra: **transparencia@ensenada.gob.mx**

Notificación de Respuesta a la Solicitud de Información 402/2016, REV/003//2016

De : Transparencia Municipal <transparencia@ensenada.gob.mx> jue, 08 de sep de 2016 14:01
Asunto : Notificación de Respuesta a la Solicitud de Información 402/2016, REV/003//2016 1 ficheros adjuntos
Para : Haciendola depedo <elchingaqedito@hotmail.com>, juridico <juridico@itaipbc.org.mx>
CC : slayeroman24 <slayeroman24@gmail.com>, Gilberto Fierro Velazquez <gfierro@ensenada.gob.mx>

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E :

Anteponiendo un atento y cordial saludo, el motivo del presente es para comunicarle que en su solicitud de Acceso a la información con **Folio No. 402/2016,** que dio origen al recurso de revisión **REV/003/2016** se formuló una respuesta misma que se adjunta al presente.

Ensenada, B.C. a 07 de Septiembre de 2016.
Folio No. 0402/2016.
Expediente: REV/003/2016.

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E:

Por medio de la presente y con motivo del recurso de revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada por la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con Folio 402/2016. Esta Dirección de Transparencia Municipal del XXI Ayuntamiento de Ensenada aclara más ampliamente la respuesta otorgada a la solicitud que al rubro se indica, con lo cual se emite **NUEVA RESPUESTA** en los siguientes términos:

En atención a su incógnita de que si "cada cuánto gastan esas cantidades…" relacionada a su requerimiento de información en la Solicitud que origina el actual recurso, se le puede aclarar que el gasto ejercido que se le informó en la respuesta otorgada es en base al gasto Ejercido 2016. Ya que en su solicitud de Acceso a la información tampoco hace referencia de una temporalidad en específico, por lo tanto se otorgó una respuesta en relación a la temporalidad de su solicitud, lo cual respecta al año en curso; por lo tanto, cabe hacer mención clara de que toda la información otorgada es actual y que es el total del gasto efectuado de los recursos ejercidos en el año 2016 hasta el día de su solicitud de Acceso a la información.

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente la atención brindada al presente, quedo de usted emitiendo nueva respuesta con motivo del Recurso de Revisión REV/003/2016.

ATENTAMENTE

(FIRMA Y RUBRICA)

M.C. JAHZEEL A. CASTRO ROSALES
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

La Parte Recurrente, se agravia respecto de la respuesta otorgada, al no precisarse cada cuanto gastan las cantidades otorgadas en la respuesta; no obstante que, dicho argumento podría ser desestimado al presumirse una ampliación de la solicitud original; en la nueva respuesta, el Sujeto Obligado, hace la aclaración correspondiente al respecto, informando, que las cantidades otorgadas en la respuesta a la solicitud de información, corresponden al "**gasto Ejercido 2016"**.

En atención a lo manifestado por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante, advierte que, efectivamente, en su solicitud, la Parte Recurrente no señaló el período al que se contrae la información; no obstante, a este respecto, conviene invocar como mero referente, el Criterio 009/2013, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano máximo resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, el cual señala:

> ***"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.*** *El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información,* ***deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud****. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."*

En ese sentido, **la entrega de la información requerida, habría de referirse además a la del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud**.

Por otra parte, no obstante el señalamiento, en la información proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta, en cuanto al nombre de partida, así como del importe del gasto ejercido; no se precisa el número de la partida, conforme e la Presupuesto de Egresos de la Dependencia del Sujeto Obligado, a la que se encuentra adscrita la Unidad de Transparencia, a las que corresponde la partida del gasto y por ende con lo que se acredite que corresponde a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; es decir, no se aportan elementos de convicción para acreditar que efectivamente dichos importes correspondan exclusivamente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; de tal manera que igualmente pueda asegurarse que dichos gastos son necesarios para hacer funcionar la misma.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, proporcione a la Parte Recurrente, la información solicitada; precisando el número de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Dependencia del Sujeto Obligado a la cual se encuentra adscrita la Unidad de Transparencia, a las cuales correspondan los importes ejercidos que se señalan en la respuesta; de tal forma que pueda acreditarse que efectivamente los mismos corresponden a la Unidad de Transparencia y que éstos son necesarios para el funcionamiento de la misma. Así también, deberá proporcionarse la información relativa **al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, proporcione a la Parte Recurrente, la información solicitada; precisando el número de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Dependencia del Sujeto Obligado a la cual se encuentra adscrita la Unidad de Transparencia, a las cuales correspondan los importes ejercidos que se señalan en la respuesta; de tal forma que pueda acreditarse que efectivamente los mismos corresponden a la Unidad de Transparencia y que éstos son necesarios para el funcionamiento de la misma. Así también, deberá proporcionarse la información relativa **al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud**.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles,** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 155 de la ley de la materia.

TERCERO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

(SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

(RÚBRICA)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO

(RÚBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RÚBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO